



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIOACION N° SD-0251

En el proceso ordinario laboral promovido por el señor JESUS ELKIN CALLEJAS Contra Colpensiones y otro, se pone en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la entidad demandada por medio de la cual suspende la mesada pensional de la señora MARIA VICTORIA CASTAÑEDA.

Consecuente con lo anterior se ordena continuar con el trámite del proceso fijando AUDIENCIA de TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 130 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-231-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por HECTOR DE JESUS ZAPATA LONDOÑO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, revocada, por el H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CASACION LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$11.505.572, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$3.906.210, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 130 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, Sep 12 de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por HECTOR DE JESUS ZAPATA LONDOÑO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP

Costas a cargo de la parte DEMANDADA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$11.505.572
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$3.906.210
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$15.411.782

Medellín, 08 de agosto de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por HECTOR DE JESUS ZAPATA LONDOÑO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p>

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-363

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA LOURDES SALAZAR MONCADA, contra COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS, consultado el Sistema Judicial de Títulos, se encuentra título judicial número 413230003897430, depositado por la AFP COLFONDOS SA, correspondiente a las costas procesales, por valor de \$4.439.873, y, conforme al poder que obra en el folio 10, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. LINA MARCELA RENDÓN BUILES, identificada con cédula No. 32.353.668, portadora de la T.P. 136.444 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de septiembre del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0253

En el proceso ordinario laboral promovido por FABIAN ANDRES ARIAS ARCILA contra UGPP, en los términos del artículo 76 del C.G.P, norma a la que nos remitimos por disposición del artículo 145 del C.P.L y S.S, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentado por la apoderada IRENE VELEZ TORO con T.P 96.785 conforme al correo enviado al Despacho.

De igual forma se hace saber al apoderado que en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P, antes citado, la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 130 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, Sep12 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-0255

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA IRENE OROZCO RUIZ contra COLPENSIONES, confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELIN SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$5.281.666, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor del DEMANDANTE; sin costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 130 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, Sep 12 de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA IRENE OROZCO RUIZ contra COLPENSIONES

Costas a cargo de la parte DEMANDADA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$5.281.666
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$5.281.666

Medellín, 07 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA IRENE OROZCO RUIZ contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-116 DE 2022

En el proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral promovido por GERARDO VÉLEZ RAMOS contra COLPENSIONES, advierte el despacho consignación del depósito judicial N° 413230003935399 por concepto de embargo de BANCOLOMBIA por valor de \$158.000, con lo cual se acredita el pago en su integridad de las costas procesales del proceso ordinario laboral y del proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral.

El pago del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

Teniendo en cuenta que el apoderado del ejecutante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. GERMÁN GIRALDO RAMÍREZ, identificado con CC 8.345.285, portador de la TP 28.548 del CS de la J. De igual forma, se le requiere para que aporte copia de la cédula.

Se ordena, en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares en contra de Colpensiones. Se procederá a expedir el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL Y DEL EJECUTIVO CONEXO AL ORDINARIO LABORAL**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, y ordenar la entrega de los dineros consignados a título de **COSTAS**

PROCESALES, al ejecutante por intermedio de su apoderado, Dr. GERMÁN GIRALDO RAMÍREZ, identificado con CC 8.345.285, portador de la TP 28.548 del CS de la J, por contar con facultades para recibir conforme al poder obrante en el expediente ordinario.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares en contra de COLPENSIONES.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-379

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ ESTELA CORREA PULGARIN contra SAULO ALONSO ORTIZ BASTIDAS en calidad de propietario del establecimiento de comercio PARADOR RANCHO ALEGRE, mediante escrito presentado el pasado 30 de noviembre de 2020 (Doc.07), la demandada a través de su apoderado judicial dio contestación a la demanda de la referencia. En consecuencia, esta agencia judicial encuentra procedente de conformidad con lo reglado por el artículo 301 del C.G.P tener notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, desde el día de presentación de su escrito de contestación.

Ahora bien, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar al demandado, al Dr. SEBASTIAN TORO MEJIA, con T.P. No. 212.108 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 12 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Constancia:

Se deja constancia que revisado el expediente digital de la referencia, se encuentra en el documento 19, notificación electrónica a particulares realizada por el despacho al correo electrónico anadejesusm39@gmail.com, dirección electrónica que al parecer pertenece a la señora ANA DE JESUS MARTINEZ QUINTERO. Ante lo anterior, procedí a buscar en el plenario pieza procesal alguna que certificara de donde saco dicha dirección electrónica, el empleado del juzgado que tenía a su cargo el expediente digital con anterioridad, sin encontrar dentro del mismo documento que lo probara. Ante lo anterior y en atención a la respuesta suministrada por Colpensiones (Doc.18) procedí a llamar al abonado telefónico 3113936706, línea telefónica en la cual contesto la demandada señora ANA DE JESUS MARTINEZ QUINTERO, quien certifico que la dirección electrónica antes referenciada sí partencia a ella, y que fue ella quien se la suministro a un empleado de este Juzgado para que la notificara de la presente demanda.



Javier Aguirre Giraldo
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-337

En el proceso ordinario laboral promovido por LINA MARCELA BEDOYA PEÑA contra COLPENSIONES y de la señora ANA DE JESUS MARTINEZ QUINTERO, en atención a la constancia que antecede, encuentra el Despacho que vencido como se encuentra el termino para contestar la demanda, la demandada ANA DE JESUS MARTINEZ QUINTERO no presento replica alguna contra la misma, por lo anterior el Despacho da la misma por NO contestada, para lo anterior el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. en su párrafo 2º señala expresamente que: "*La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*" (***negrilla intencional***), sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

¹ "Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta."
(**Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE**)

Ahora bien, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada COLPENSIONES.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES, al Dr. SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO, con T.P. No. 244.436 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 12 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-387

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE HERNAN ORTEGA RESTREPO contra COLPENSIONES, revisada la providencia proferida el pasado 6 de septiembre de 2022, se advierte que erróneamente se indicó que la demanda estaba dirigida en contra de la señora LUZ MARINA TABORDA HERNANDEZ, cuando en realidad la demandada es en contra COLPENSIONES.

Visto lo anterior, por tratarse de un error de cambio de palabras, de conformidad con el artículo 286 del CG del P, se CORRIGE la providencia en mención.

En lo demás queda incólume la referida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 12 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-0252

En el proceso ordinario laboral promovido por VALENTINA GOMEZ AGUIRRE y otros contra ROSA JULIA SOSA MONSALVE, se REVOCA el poder que inicialmente se había dado a la doctora KELLY ROJAS y en su lugar se acepta el poder otorgado a la señora VALENTINA GOMEZ AGUIRRE identificada con c.c. 1.152.467.004 en calidad de representante legal de GOMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS para representar a la demandada, lo anterior de conformidad con el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 130 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, sep 12 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-380

En el proceso ordinario laboral promovido por MARCO FIDEL DAZA GARIBELLO contra COLPENSIONES y OTROS, encuentra el Despacho que la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, tras haber sido notificada de la demandada mediante correo electrónico remitido por el despacho el día 27 de julio de 2022 (Doc.15), presentó de manera extemporánea las contestaciones a la demanda, toda vez que la réplica fue presentada en el correo electrónico de este despacho, el día 06 de septiembre de la presente anualidad. Por lo anterior el Despacho da la misma por NO contestada por parte del ministerio público, para lo anterior el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. en su parágrafo 2° señala expresamente que: “*La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*” (***negrilla intencional***), sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

Ahora bien, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Por otra parte, evidencia el Despacho que con la contestación y en escrito aparte, presenta la apoderada de la AFP PROTECCION demanda de reconvenición en contra del señor MARCO FIDEL DAZA GARIBELLO la cual se ordena ADMITIR por cumplir con las exigencias de los artículos 25 y 76 del C. P. del T. y de la S. S. Disponiéndose CORRER TRASLADO de la misma a la parte reconvenida (MARCO FIDEL DAZA GARIBELLO), para que se pronuncie, dentro del término de TRES (3) DÍAS HÁBILES, en caso de considerarlo necesario, lo anterior atendiendo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 76 ibídem, en concordancia con el artículo 371 del C. G. del P.

La demanda de reconvenición puede ser visualizada a través del siguiente enlace: [12DemandaReconvenccionProteccion.pdf](#)

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y

¹ “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.” (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)

JUZGAMIENTO el VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA, con T.P. No. 202.179 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada PROTECCION S.A. a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, portadora de la T.P. No. 298.961 del C.S. de la J., por último, se le reconoce personería para representar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO a la Dra. DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, portadora de la T.P. No. 129.798 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 12 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-382

En el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARCIA contra COLPENSIONES y MARIA IVON PEREZ DE RIOS, tramite al que fue ordenado vincular como interviene excluyente el joven HARBI ANDREY RIOS PEREZ, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas COLPENSIONES y MARIA IVON PEREZ De RIOS.

Ahora bien, evidencia el despacho que por error el apoderado del señor HARBI ANDREY RIOS PEREZ, formulo contestación a la demanda, cuando la realidad procesal señala que de conformidad con el artículo 63 del C.G.P., se debió fue formular demanda de intervención, razón por la cual se insta al joven RIOS PEREZ, para que, si a bien lo tiene, se sirva presentar demanda de intervención, acto procesal que podrá realizar hasta antes de la audiencia inicial.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J en y como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del C.S. de la J.; así mismo, se le reconoce personería para representar a MARIA IVON PEREZ DE RIOS y a HARBI ANDREY RIOS PEREZ al Dr. ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, portador de la T.P. No. 175.720 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 12 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-386

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTA ELENA OTALVARO TORO contra COLPENSIONES, tramite al que se ordenó integrar a la joven MARIA CAMILA GOMEZ HOLGUIN como litisconsorte necesaria por pasiva y la señora JUDY JASMIT HOLGUIN RODA en calidad de interviniente excluyente. Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas COLPENSIONES y MARIA CAMILA GOMEZ HOLGUIN.

Por otra parte, el apoderado de la actora presenta reforma a la demanda en lo que tiene que ver con los acápites de pretensiones y de pruebas, según se puede evidenciar en documento 32 del expediente digital: [32ReformaDemanda.pdf](#)

para lo anterior el artículo 28 del CPLSS, indica:

*“...La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvencción, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, **se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación.** Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.” (negrilla intencional)*

Así las cosas, observa el Juzgado que la reforma a la demanda cumple a cabalidad con todos los parámetros establecido en el artículo en mención; por consiguiente, se **ADMITE** la misma y se ordena notificar a los demandados de dicha reforma por estados, corriéndoles el termino de cinco (5) días para contestar la misma.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada MARIA CAMILA GOMEZ al Dr. ALVARO ANTONIO TORRADO MANJARRES, portador de la T.P. No. 100.926 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 12 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JAIRO ANTONIO MAZORRA MADRIGAL contra DIANA ELIZABETH ROBLES CACERES y otros, teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del demandante y de la Oficina de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, en la cual manifiesta que se debe determinar las partes con los respectivos números de identificación, se accede a lo solicitado, ordenando expedir nuevo oficio.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Hoyos', written in a cursive style.

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio #: 020-2022

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN

Ref. Proceso ordinario laboral

Dte: JAIRO ANTONIO MAZORRA MADRIGAL c.c.70.105.053

Ddo: ALIX MARY DEL SOCORRO CACERES RAMIREZ c.c.42.981.968

CAROLINA ROBLES CACERES c.c.43.755.348

DIANA ELIZABETH ROBLES CACERES c.c.52.991.523

Rad: 050013105-**021-2019-0298**-00

Asunto: DECRETO MEDIDA CAUTELAR

En auto realizado el día de hoy en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle en los siguientes términos:

Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble ubicado en la carrera 33-27 A 91 UNIDAD RESIDENCIAL CITTE P.H. PISO 20 apartamento 2007 etapa 3 torre 2, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **001-1338368 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN**, propiedad de la demandada

Firmado: ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL (JUEZ)

Al dar respuesta favor citar el número de oficio y el radicado.

Dirección Juzgado: Cra 51 # 44-53, piso 4, ed. Bulevar de bolívar, correo electrónico: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARCELA MADRID URIBE

Secretaria

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-385

En el proceso ordinario laboral promovido por ROCIO PEREIRA BARBOSA contra COLPENSIONES; PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada PROTECCION S.A.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **ONCE (11) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada PROTECCION al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, con T.P. No. 317.228 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 12 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0253

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENIR SA, COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido MARINO MEJIA MARULANDA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **TREINTA (30) DE MAYO DE 2023 A LAS 9:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, abogado en ejercicio portador de T. P. No 115.849 para representar a PORVENIR SA y al doctor MARYA A GIRALDO ZULUAGA con TP. 190.179 para representar a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 130 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-125

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITEN** las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentadas por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., a través de mandatarios judiciales dentro del proceso ordinario laboral promovido RUBEN DARIO ATEHORTUA OSSA.

Ahora bien, analizando la contestación presentada por PROTECCION S.A. y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP y siguientes, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de Litis consorte necesario a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO toda vez que fue esta entidad quien emitió y pago el bono pensional en favor del actor, dinero con el cual se integró el capital necesario para el pago de la pensión de vejez que en la actualidad disfruta el actor.

Por consiguiente, se ordena su notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a la dirección electrónica de dicha entidad, es decir: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, mensaje electrónico a través del cual se enviara la presente providencia, el acta de notificación y el escrito de demanda con sus respectivos anexos, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por otra parte, evidencia el Despacho que con la contestación y en escrito a parte, presenta la apoderada de la AFP PROTECCION demanda de reconvencción en contra del señor RUBEN DARIO ATEHORTUA OSSA la cual se ordena **ADMITIR** por cumplir con las exigencias de los artículos 25 y 76 del C. P. del T. y de la S. S. Disponiéndose CORRER TRASLADO de la misma a la parte reconvenida (RUBEN DARIO ATEHORTUA OSSA), para que se pronuncie, dentro del término de TRES (3) DÍAS HÁBILES, en caso de considerarlo necesario, lo anterior atendiendo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 76 ibídem, en concordancia con el artículo 371 del C. G. del P.

La demanda de reconvencción puede ser visualizada a través del siguiente enlace: [14DemandaReconvenccionProteccion.pdf](#)

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, con T.P. No. 199.062 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada PORVENIR S.A. al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J, y se reconoce personería suficiente a la Dra. LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, portadora de la T.P. 307.014 del C. S. de la J., para representar a PROTECCION SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 12 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-383

En el proceso ordinario laboral promovido por FERNANDO ABSALON MARMOLEJO MILLAN contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada PORVENIR S.A. a la Dra. MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA, portadora de la T.P. No. 359.508 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 12 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0254

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PROTECCION SA y CLAUDIA PATRICIA MADRID SALAZAR dentro del proceso ordinario laboral promovido MARIA CRISTINA RESTREPO ORTIZ

Teniendo en cuenta que la señora **CLAUDIA PATRICIA MADRID SALAZAR**, en calidad de Interviniente Ad-Excludendum, a través de apoderado instauró demanda, la cual cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.L.; se admite la misma y se ordena su notificación por ESTADOS, corriéndose traslado a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr.(a) PATRICIA CERON SANCHEZ, abogada en ejercicio portadora de T. P. No 138.877 para representar a PROTECCION SA y al doctor RAUL CATAÑO ARANGO con TP. 171.522 para representar a la demandada CLAUDIA PATRICIA MADRID.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 130 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0249

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLFONDOS SA y COLPENSIONES dentro del proceso ordinario laboral promovido MARIA BELEN SOTO SOTO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador(a) de la T.P. 209.067 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES y al doctor JHON WALTER BUITRAGO PERALTA portador de la TP. 267.511 para representar a la COLFONDOS SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 130 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST
Tema: Ineficacia
Demandados: Colfondos -Colpensiones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0248

En el proceso ordinario labora promovido por la señora MARIA SOLEI FORONDA RESTREPO contra COLPENSIONES y otro, teniendo en cuenta que la señora **JENIFER PALACIO FORONDA**, en calidad de Interviniente Ad-Excludendum, a través de apoderado instauró demanda, la cual cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.L.; se admite la misma y se ordena su notificación por ESTADOS, corriéndose traslado a las partes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 130 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-381

En el proceso ordinario laboral promovido por JAIME HENAO HENAO contra COLPENSIONES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandataria judicial por parte de la demandada UGPP.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada UGPP a la Dra. NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, con T.P. No. 60.715 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 12 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0246

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, dentro del proceso ordinario laboral promovido ALVARO SALAZAR GIL

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, abogado en ejercicio portador de T. P. No209.067 para representar COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 130 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0249

En el proceso ordinario laboral promovido por LINA MARIA MORA LOAIZA contra PROTECCION S.A y otro, se admite la contestación al llamamiento en garantía realizado por la señora VANESA SUAREZ en representación de su hijo DANTE SUAREZ SUAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 130 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-384

En el proceso ordinario laboral promovido por RUTH HIGINIO USME contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A., encuentra el Despacho que vencido como se encuentra el termino para contestar la demanda, la sociedad demandada PORVENIR S.A. no presento replica alguna contra la misma, por lo anterior el Despacho da la misma por NO contestada, para lo anterior el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. en su parágrafo 2º señala expresamente que: “*La falta de contestación de la demanda **dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.***” (**negrilla intencional**), sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

Ahora bien, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la entidad demandada COLPENSIONES.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.607 del C.S. de la J.

¹ “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.” (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 12 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-105 DE 2022

En el proceso ordinario laboral promovido por ALEJANDRO ANTONIO DUQUE TAMAYO contra TORET DISTRIBUCIONES SAS, se admite el retiro de la demanda ordinaria laboral, sin necesidad de desglose, por cumplirse los presupuestos del art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _257-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CRISTIAN FELIPE ORREGO BUSTAMANTE, identificado (a) con C.C. 1.128.399.266, DALGIT ESTHER TORRES MEJIA c.c. 1.235.249.900, GLADYS ROCIO GOMEZ ROJAS C.C.39.543.545, LUIS FELIPE GONZALEZ BOTERO C.C. 79.785.462, MIGUEL ANGEL CRUZ CUBILLOS C.C.1.020.815.049, MARIA LISSETH PIEDRAHITA SANCHEZ c.c. 43.996.344, ANDRES FELIPE BUSTAMANTE MONTOYA c.c. 1.037.655.900, contra BTL DEVELOPMENT SAS representada legalmente por ANDREA HERNANDEZ GARZON o quien haga sus veces, CONSORCIO ARRABAL NARANJAL 2021 CAN 21 representada legalmente por VIVIANA ANDREA PRADA CAMACHO o quien haga sus veces, GRUPO QUALITAS CORP SOCURSAL COLOMBIA representada legalmente por YECID ALEXANDER CAMACHO ROMERO o quien haga sus veces, JLX PROYECTOS SAS representada legalmente por VIVIANA ANDREA PRADA CAMACHO o quien haga sus veces, SOLUTEC INGENIERIA SAS representada legalmente por CRISTIAN CAMILO GUERRERO BAEZ o quien haga sus veces, y contra EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU representada legalmente por WILDER WILER ECHAVARRIA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LESLIE ALEJANDRA BERMUDZ HERRERA, portador(a) de la T.P. 343.613 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 130 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 12 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 258-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CONSUELO ACOSTA RAVE, identificado (a) con C.C. 32401679, contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, representada legalmente por JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) SIMON GALLEGO MARTINEZ, portador(a) de la T.P. 305.912 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 130 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 12 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-0227

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA LUCELLY ZAPATA SABAS contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta que el proceso fue remitido por competencia por el Juzgado Séptimo Laboral de Pequeñas causas, SE ADMITE el presente proceso, dando validez a las actuaciones realizadas, contestaciones de las demandadas y las pruebas decretadas.

Consecuente con lo anterior y dado que ya se encuentra debidamente entrabada la litis se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **DIECISÉIS DE AGOSTO DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS 130 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST
Tema: Reliquidación Bono pensional
Demandados: Colpensiones, Porvenir, Min Hacienda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-106 DE 2022

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por EFRAIN ALBERTO CRUZ CEÑA, identificado(a) con C.C. 79.142.069, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS SA, representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

Toda vez que con la de presentación de la demanda se aportó una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD, no se requerirá a LA AFP PROTECCIÓN para tal efecto.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CLAUDIA ELENA BAENA RESTREPO, portador(a) de la T.P. 90.378 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JP

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 130, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 12 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 254-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ARMANDO ARTURO RADA ESQUIVEL, identificado (a) con C.C. 16255972, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, representada legalmente por MAURICIO TORO BRIGID, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A., representada legalmente por MICHAEL F CROCKER, o quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ, portador(a) de la T.P. 243.847 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 130 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 12 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0255-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CARMEN INES RUA ZULETA, identificado (a) con C.C. 21765937, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., representada legalmente por FERNANDO OJALVO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, portador(a) de la T.P. 122.62 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 130 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, Sep 12 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _256-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ISABEL CRISTINA RESTREPO PINZON, identificado (a) con C.C. 43542481, contra APLISALUD SAS, representada legalmente por GLORIA CECILIA RAMIREZ RAMIREZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JHON JAIRO GUZMAN ALVAREZ, portador(a) de la T.P. 184.220 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 130 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, sep 12 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST